



Hacienda

RESOLUCIÓN NÚMERO 0382 DE 18 FEB 2026

Por la cual se deroga la Resolución 3272 de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE REGULACIÓN ECONÓMICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 2.2.17.5 del Decreto 1485 de 2025, que sustituyó el Título 17 "Mecanismo de cobertura para cubrir el deslizamiento del salario mínimo" del Libro 2 Parte 2 del Decreto 1833 de 2016".

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1485 de 2025, por el cual se sustituyó el Título 17 "*Mecanismo de cobertura para cubrir el deslizamiento del salario mínimo*" del Libro 2 Parte 2 del Decreto 1833 de 2016", estableció el mecanismo de cobertura del riesgo de deslizamiento del salario mínimo que presentan las pensiones de renta vitalicia inmediata y renta vitalicia diferida de salario mínimo,

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.17.5. del Decreto 1833 de 2016, corresponde a la Dirección General de Regulación Económica de Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, establecer la metodología actuarial para realizar el cálculo de la constitución de la reserva matemática, de que trata la misma disposición.

Que para calcular los flujos que se pagan a las aseguradoras y con el objeto de constituir las reservas matemáticas que debe administrar el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional – DGCPTN, se hace necesaria la fórmula para el cálculo de cobertura de salario mínimo que debe aplicar la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda.

Que, de acuerdo con la metodología actuarial definida por la Dirección General de Regulación Económica de Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se expide la presente resolución.

RESUELVE

ARTICULO 1° CÁLCULO DE LA COBERTURA DE SALARIO MÍNIMO. El valor de la cobertura de salario mínimo a que hace referencia el artículo 2.2.17.4 del Decreto 1833 de 2016, que se calculará para las rentas vitalicias inscritas en el mecanismo, será equivalente a:

$$COB(A) = R(A) - R_n(A)$$

Donde

$$R(A) = VA[SMM_A] + AF[SMM_A]$$

$$R_n(A) = VA \left[SMM_{A-n} \cdot \prod_{t=1}^n (1 + f_{A-t} + \Delta) \right] + AF \left[SMM_{A-n} \cdot \prod_{t=1}^n (1 + f_{A-t} + \Delta) \right]$$



Hacienda

$COB(A)$	Valor en pesos de la cobertura total en el año A , en los términos del Decreto 1485 de 2025.
SMM_A	Valor en pesos de un salario mínimo mensual vigente en el año A .
n	Años desde el último pago de reserva o la inscripción de la renta hasta el año A .
$R(A)$	Reserva, en el año A , con base en el valor observado del salario mínimo.
$R_n(A)$	Reserva en el año A , calculada con base en salario mínimo del año $A-n$, actualizado al año A utilizando el parámetro Δ de inscripción.
f_A :	Tasa de inflación, IPC doce meses, certificado por el DANE a 31 de diciembre del año A .

De manera general:

M_A :	Valor, en pesos, de la mesada inicial en el año A (la asignada para enero del año del cálculo) o de la mesada inicial proyectada cuando se trate de rentas diferidas.
---------	---

SMM_k :	Valor en pesos de un salario mínimo mensual vigente en el año k
-----------	---

$$SMM_k = SMM_A \cdot (1 + f + \Delta)^{k-1}$$

M_k :	Valor en pesos de la mesada pensional vigente en el año k
---------	---

$$M_k = M_A \cdot (1 + f)^{k-1}$$

$AF[M_A]$:	Valor presente actuarial, en pesos, del auxilio funerario que corresponde, con una mesada inicial de M_A .
-------------	--

$VA[M_A]$:	Valor presente actuarial, en pesos, de una renta vitalicia, con una mesada inicial de M_A .
-------------	---

$$VA[M_A] = (1 + \mu) \sum_{k=1}^{w(\Omega)} \sum_{t=1}^{12} \frac{\max(M_k; SMM_k) \cdot N_t}{(1 + i)^{k-1+t/12}} {}_{k-1+t/12}P_{\Omega}$$

$$AF[M_A] = \frac{5 \cdot SMM_A}{(1 + i)^{1/2}} \sum_{k=1}^{w(\Omega)} \left(\frac{1 + f + \Delta}{1 + i} \right)^{k-1} {}_{k-1}q_x$$

Con $1 + i = (1 + f) \cdot (1 + r)$

N_t : Indicador del número de mesadas

$$N_t = \begin{cases} 2 & \begin{matrix} t = 6 \text{ (14 mesadas)} \\ t = 12 \end{matrix} \\ 1 & t \text{ es mes con pago y sin prima} \\ 0 & \begin{matrix} \text{cuando no hay pago} \\ \text{(ejemplo rentas diferidas)} \end{matrix} \end{cases}$$

$\Omega(x, y, z \dots)$: Grupo de edades del causante y sus beneficiarios

x : Edad actuarial del causante, en años. Si la fecha de cumpleaños es posterior al 30 de junio, se usarán los años cumplidos; y si la fecha de cumpleaños es anterior al 1° de julio, se usarán los años cumplidos y se le adicionará uno.

$y, z, \dots$: Edad actuarial de los beneficiarios, en años. Si la fecha de cumpleaños del sustituto es posterior al 30 de junio, se usarán los años cumplidos; y si la fecha de cumpleaños es anterior al 1 de julio, se usarán los años cumplidos y se le adicionará uno.

Los beneficiarios deben corresponder con el grupo que se consideró al momento de la tarificación de la renta.

Se entiende por beneficiarios los enunciados en el artículo 74 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003.

TM^Ω : Tablas de Mortalidad por sexo, tanto del causante como de sus beneficiarios, las establecidas por la Superintendencia Financiera o las que las complementen o modifiquen para personas según clasificación.

$\omega(\Omega)$ Corresponde al número de años necesarios para la terminación del grupo actuarial según la combinación de las tablas de mortalidad aplicables y las características de los beneficiarios.

${}^{k-1+t/12}\mathbb{P}_\Omega$ Probabilidad de que el grupo $\Omega(x, y, z, \dots)$ sobreviva $k-1$ años y hasta el mes t del año siguiente

${}_{k-1/q}_x$ Probabilidad de que una persona de edad x años, fallezca entre las edades $x+k-1$ y $x+k$.

f : Tasa de inflación proyectada para el año A .

$$f = \frac{3 \cdot f_{A-1} + 2 \cdot f_{A-2} + f_{A-3}}{6}$$

r : El mayor valor entre 4% y la tasa de interés real utilizada en la tarificación de la renta.

Δ : Incremento real esperado del salario mínimo asignado a las rentas vitalicias inscritas al mecanismo en el mismo año de inscripción, en los términos definidos en el artículo 2.2.17.2. del Decreto 1833 de 2016. Para las rentas ya inscritas se utilizará el parámetro que fue considerado al momento de la inscripción.

μ : Tasa de factor de seguridad asociado al cambio en los beneficiarios, estimada en 0,6%.



Hacienda

ARTICULO 2°. CÁLCULO DE LOS FLUJOS Y DE LA RESERVA MATEMATICA A FAVOR DE LAS ASEGURADORAS. Los valores a girar a las aseguradoras durante el año, por cada renta, y el valor de la reserva que se debe constituir en la Dirección la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional – DGCPTN, se calcularán de la siguiente manera:

$$Giro(A) = m. \left[SMM_A - SMM_{A-n} \cdot \prod_{t=1}^n (1 + f_{A-t} + \Delta) \right]$$
$$ResT(A) = COB(A) - Giro(A)$$

<i>Giro(A)</i>	Valor en pesos a girar a la aseguradora en el año A, por cada renta, en los términos del artículo 2.2.17.10 del Decreto 1833 de 2016.
<i>ResT(A)</i>	Valor en pesos de la reserva matemática, por cada renta, a administrar por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional – DGCPTN, en los términos del artículo 2.2.17.5 del Decreto 1833 de 2016.
<i>m</i>	Número de mesadas a pagar en el año A.

ARTICULO 3°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 3272 de 2015.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA ARENAS PEDRAZA

Directora General de Regulación Económica de la Seguridad Social

Reviso	Javier Andres Sosa Perez
Elaboro	Fernando Cardozo Urrego / Mauricio Delgado Duque
Dependencia:	Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social